FECHA DE ELABORACIÓN	24 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTANA MEDIANTE VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS ESP.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PRESUPUESTO:	CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($430.165.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026

De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 24 INVITACIÓN PUBLICA del Acuerdo No. 005 de la Junta Directiva 002 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de **selección o escogencia de contratista mediante INVITACIÓN PUBLICA** para celebrar contratos que superen 700 SMLMV.

Sin embargo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., si bien cuenta con su propio manual de contratación por pertenecer a un régimen exceptuado, en el marco de la normatividad vigente y atendiendo lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), se encuentra actualmente restringida para adelantar procesos de contratación directa y modalidades similares. En consecuencia, la entidad tiene el deber de adelantar todos los procesos contractuales mediante invitación pública, garantizando la pluralidad de oferentes, la transparencia y la selección objetiva, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS “EAAAP ESP”, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

La prestación del servicio de transporte de residuos sólidos mediante vehículo compactador en el área urbana y en el corregimiento de Santana se configura como una necesidad prioritaria, estratégica e impostergable para el municipio de Puerto Asís. Esta necesidad responde a múltiples factores críticos que, de no ser abordados de manera oportuna, pueden comprometer la salubridad pública, el equilibrio ambiental, la eficiencia operativa del servicio de aseo y el cumplimiento normativo por parte de la entidad prestadora

En primer lugar, el crecimiento sostenido de la población y el aumento progresivo en la generación de residuos sólidos exigen una infraestructura de recolección y transporte que esté en capacidad de responder a la demanda actual y futura del servicio. El uso de vehículos no especializados, como las volquetas, ha demostrado ser insuficiente y riesgoso, pues propicia condiciones de operación inadecuadas que se traducen en derrames de residuos, emisión de malos olores, contaminación del suelo y cuerpos de agua, así como en la proliferación de vectores que afectan directamente la salud de la población

Desde el punto de vista operativo, el uso de volquetas representa una práctica obsoleta e ineficiente. Estos vehículos carecen de sistemas de compactación, cerramiento hermético y protocolos adecuados de manejo de residuos, lo que limita severamente la capacidad de carga, incrementa la frecuencia de recorridos y genera mayores costos logísticos. Además, expone al personal de recolección a condiciones inseguras de trabajo, como el contacto directo con residuos peligrosos, riesgo de caídas y accidentes, lo que vulnera los derechos laborales y las normas de seguridad y salud en el trabajo

En términos ambientales, la operación con volquetas contraviene los principios de gestión ambiental establecidos en la legislación colombiana. La ausencia de mecanismos de control de lixiviados y emisiones, así como la exposición de residuos al ambiente durante el transporte, contribuye a la degradación de los ecosistemas locales y al deterioro de la calidad del aire y del paisaje urbano, afectando negativamente la percepción ciudadana del servicio público de aseo y debilitando la sostenibilidad del sistema

La adquisición o contratación de vehículos compactadores representa una solución técnica eficaz, alineada con los lineamientos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PNGIRS) y las exigencias normativas del sector. Estos vehículos garantizan un transporte seguro, eficiente y ambientalmente responsable, reduciendo los impactos negativos asociados al manejo inadecuado de los residuos y mejorando la capacidad de respuesta institucional frente a emergencias, temporadas de alta generación o expansión urbana.

Finalmente, fortalecer la infraestructura operativa del servicio mediante la incorporación de vehículos compactadores no solo atiende una necesidad técnica y normativa, sino que también constituye una respuesta estratégica al compromiso institucional con el desarrollo sostenible, la calidad de vida de la población y la mejora continua del servicio público de aseo en el municipio de Puerto Asís.

Cumplimiento Normativo y Marco Legal

La necesidad de este servicio está respaldada por un sólido marco normativo nacional:

- Ley 142 de 1994: Establece que el servicio público de aseo, que incluye la recolección y transporte de residuos sólidos, debe prestarse de manera eficiente, continua y segura, asegurando condiciones adecuadas de salubridad y protección ambiental.
- Ley 99 de 1993: Introduce los principios de prevención, precaución y sostenibilidad ambiental, los cuales deben aplicarse en la gestión de residuos para evitar impactos negativos al medio ambiente.
- Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: Define los criterios técnicos y operativos del servicio público de aseo, estableciendo que el transporte debe realizarse en vehículos cerrados, herméticos y especializados, como los compactadores, para evitar fugas y malos olores.
- Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PNGIRS): Promueve la implementación de esquemas eficientes y sostenibles para el manejo de residuos, enfocados en la cobertura total, la calidad del servicio y la sostenibilidad ambiental.
- Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de Puerto Asís: Define metas de cobertura, eficiencia y reducción del impacto ambiental, las cuales solo pueden alcanzarse con la modernización de los sistemas de transporte.

En este contexto, la contratación del servicio de transporte de residuos sólidos mediante vehículo compactador se justifica plenamente desde lo técnico, lo legal lo ambiental. Esta modalidad no solo garantiza el cumplimiento de las disposiciones normativas y evita sanciones por incumplimientos, sino que también permite avanzar hacia una prestación del servicio de aseo eficiente, segura y sostenible.

Continuar con el uso de volquetas, salvo en situaciones excepcionales, representa una práctica obsoleta que vulnera derechos laborales, pone en riesgo la salud de los trabajadores y afecta negativamente la imagen institucional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís ESP. Además, compromete la sostenibilidad financiera y operativa del servicio público de aseo. Por tanto, la implementación de vehículos compactadores constituye una medida necesaria, proporcional y acorde con los principios rectores de la gestión integral de residuos sólidos en Colombia, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida de la población y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

En consecuencia, la invitación pública se constituye como el mecanismo adecuado para la contratación del servicio requerido, permitiendo a la EAAAP E.S.P. satisfacer la necesidad institucional bajo criterios objetivos, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de la normatividad vigente.

II. OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTANA MEDIANTE VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS ESP.

2.2. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRATAR:

2.2.1. ALCANCE DEL PROYECTO

El alcance del futuro contrato, está orientado a brindar el servicio de transporte de los residuos sólidos del área urbana y el corregimiento de Santana Mediante vehículo compactador. Para el efecto la persona Natural o jurídica a brindar el servicio, deberá presentar idoneidad y experiencia en el desarrollo de las actividades encomendadas.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MEDIANTE UN (1) VEHÍCULO COMPACTADOR DE 17 YARDAS CON TURNO DE 8 HORAS

NOTA 1: El vehículo Compactador debe presentarse en buen estado, con la documentación completa tarjeta de propiedad, su seguro obligatorio (SOAT) además debe incluir conductor, y el contratista debe asumir todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo.

NOTA 2: De igual manera, el contratista asumirá el combustible, lubricantes, filtros y demás insumos que requiera para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo que se utilizará para realizar la actividad siempre que lo requiera.

NOTA 3: EL CONTRATISTA realizará el mantenimiento durante dos (02) días al mes. Los días de mantenimiento programado y el tiempo que se utilice en reparaciones en caso de ocurrir algún daño no será cancelado por la EAAAP ESP. El Contratista deberá notificar en forma inmediata la ocurrencia de un daño. Las fechas de mantenimiento programado debe informarlas el CONTRATISTA al suscribir el Acta de Inicio. Los gastos ocasionados por reparaciones las averías del vehículo ocasionadas durante el desarrollo de la actividad serán asumidos por el contratista.

NOTA 4. La EAAAP asumirá los gastos derivados de la contratación de los vehículos necesarios para suplir la no prestación del servicio de transporte de residuos en vehículo compactador y del personal operativo de recolectores.

NOTA 5. El contratista asume la responsabilidad de la vinculación laboral del conductor y del pago de sus obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad en el trabajo. Así mismo, para efectos de la ejecución del presente contrato el conductor deberá portar todo los EPP e la indumentaria requerida.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código	Clase
22101511	Compactadores
76121500	Operaciones de relleno sanitario

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, bajo la modalidad de INVITACION PUBLICA regulado por Art. 24 del MANUAL DE CONTRATACION de la EAAA ESP, Acuerdo No 005 Expedido el 28 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

2.5. LUGAR DE EJECUCION DEL PROYECTO

Sector Urbano y corregimiento de Santa Ana del Municipio de Puerto Asís, Putumayo.

III. OBLIGACIONES Y DEMAS CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1.1. OBLIGACIONES DE LA EAAAP ESP:

Empresa asume las siguientes obligaciones con el fin de contribuir al buen cumplimiento del objeto contractual

a) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
e) Asignar un supervisor del contrato, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
f) Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el servicio, así como informar de los daños o falencias que se evidencien en el cumplimiento del objeto del contrato.

g) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

3.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, el contratista deberá cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones:

DE CARÁCTER GENERAL:

a) Conocer a cabalidad los estudios previos y el contrato para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
b) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si a ello hubiere lugar.
c) Coordinar con la EAAAP ESP todas las actividades y autorizaciones necesarias para la ejecución de la labor contratada.
d) Presentar los informes respectivos sobre a ejecución de las actividades contractuales de acuerdo al cronograma establecido por la EAAAP ESP, la factura o documento equivalente, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, de conformidad con los procedimientos, términos y plazos establecidos por la EAAAP ESP, para el pago de facturas a contratistas.
e) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
f) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
g) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
h) Presentar en el plazo establecido en los estudios previos, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, jurídico, económico, financiero y de organización, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Contrato.
i) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
j) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
k) Tramitar el paz y salvo requerido por la Empresa para la liquidación del contrato.
l) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

Obligaciones específicas del Contratista:

a) Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en los estudios previos, y demás especificaciones técnicas requeridas de conformidad con el objeto contractual.
b) El transporte de residuos solidos se prestará de conformidad con el cronograma establecido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís
c) Bitácora del servicio: Llevar una bitácora detallada de la prestación del servicio, la cual deberá presentarse a la supervisión cuando sea requerida y anexarse a la factura para el respectivo cobro

d) Calidad del vehículo: Garantizar la calidad y permanencia del vehículo compactador durante el tiempo pactado, asegurando que cumpla con los estándares técnicos y de calidad especificados en el contrato. Informar de manera oportuna a la Empresa si por daños del vehículo se afecta la prestación del servicio.

   El conductor encargado de la operación del compactador deberá acatar las directrices o instrucciones que le sean impartidas por la Dirección Operativa y Ambiental y por los líderes de los grupos de recolección de residuos con el fin de trabajar coordinadamente en las rutas asignadas.

e) Durante el tiempo del contrato, los vehículos deberán contar con su respectiva tarjeta de propiedad, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Revisión Técnico Mecánica.
f) Mantenimiento del vehículo: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo compactador, garantizando su funcionamiento óptimo durante la vigencia del contrato. En caso de fallas que impidan la operación del vehículo compactador, el contratista y/o el conductor del compactador de manera inmediata deberá informar los hechos para el registro de la novedad del contrato hasta la reparación. El tiempo utilizado en el mantenimiento del vehículo no será pagado por la EAAAP ESP. El contratista informará oportunamente los días en los cuales será sometido a mantenimiento el vehículo compactador. Esta novedad deberá quedar registrada en la bitácora. Durante este tiempo, la recolección de los residuos será de responsabilidad de la EAAAP ESP
g) El conductor del vehículo debe portar siempre su licencia de conducción vigente, de acuerdo con las características del vehículo que conduce. Debe estar afiliado a sistema de Seguridad social y ARL. No deberá tener multas de tránsito pendientes de pago. La Empresa verificará los antecedentes judiciales, de medidas correctivas y otros del conductor
h) Informes y certificaciones: Presentar informes periódicos sobre la ejecución del servicio, incluyendo la bitácora
i) Responsabilidad por multas: Asumir el pago de las multas por infracciones de tránsito relacionadas con el vehículo compactador y garantizar que tanto el vehículo como el conductor estén libres de obligaciones pendientes de tránsito.
j) Identificación del vehículo: Al momento de suscribir el contrato, identificar de forma expresa el vehículo compactador que prestará el servicio

k) El combustible, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos le corresponde al contratista.
l) En caso de presentar fallas que impidan su funcionamiento el propietario debe garantizar la prestación del servicio con otros vehículos para suplir la necesidad en caso de alguna contingencia o falla del equipo o de lo contrario deberá informar los hechos para la suspensión del contrato hasta que el vehículo esté nuevamente en funcionamiento
m) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las observaciones y sugerencias de la Supervisión del Contrato y de la Profesional en Seguridad y Salud de la EAAAP
n) Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique complemente o sustituya
o) Garantizar al calidad, permanencia y eficiencia del servicio contrato por la EAAAP.
p) Presentar las facturas para el pago del servicio
q) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato
r) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado, tanto del contratista como del conductor del vehículo

3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($430.165.000) valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR DIA
1	Servicio de transporte de residuos sólidos mediante un (1) vehículo compactador de 17 Yardas con turno de 8 horas	$1.880.000
	Hora de transporte adicional	$210.000

PARAGRAFO 1. En caso de requerirse hora de transporte adicional, ésta se reconocerá a razón de $210.000 y sólo la supervisión del contrato podrá autorizarla. En la liquidación del contrato se realizará el balance de horas adicionales autorizadas y debidamente ejecutadas. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor de acuerdo a las apropiaciones presupuestales. El valor total del presente contrato se estima en mensualidades vencidas, contabilizando los días laborables para la empresa, es decir, de lunes a sábado o la fracción del mes correspondiente. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica o documento soporte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. PARÁGRAFO

2. Este valor incluye IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigente y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

3.3. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presupuesto oficial fue estimado a partir de un análisis económico fundamentado en el nivel de consumo estadístico, tomando como referente los contratos anteriores, que permite identificar cual es el valor facturado mensualmente, Asi;

N°	Contrato	Objeto	Valor
1	RESOP-CPS018-2025	PRESTACION DE SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTANA MEDIANTE VEHICULO COMPACTADOR PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P. DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	$96.404.464 Valor por dia $ 1.853.932
2	RESOP-CPS002-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL ÁREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTANA MEDIANTE VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUE	$92.696.600 Valor por dia $ 1.853.932
3	RESOP-CPS024-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTANA MEDIANTE VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS ESP.	$98.258.396 Valor por día $1.853.932
4	RESOP-CPS030-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA URBANA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTANA MEDIANTE VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS ESP	$61.376.164 Valor por día $1.853.932

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor se realizará previa identificación del valor facturado en cada mes, de acuerdo con la sumatoria de los valores diarios efectivamente ejecutados en cada periodo. En estas condiciones, el valor diario se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

Este valor incluye IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y Departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigente y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

3.4. FORMA DE PAGO:

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor de acuerdo con las apropiaciones presupuestales.

El valor del contrato se pagará así: PAGOS POR VALOR FACTURADO: La EAAAP E.S.P. pagará por las actividades realizadas previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica, documento equivalente o cuenta de cobro a nombre de la EAAAP E.S.P. con la descripción detallada del servicio prestado, fecha y valor de cada servicio y/o cuenta de cobro. La cual estará determinado por la suma de los valores de las actividades realizadas, revisados, cuantificados y verificados por la supervisión del contrato.
b) Presentar informes periódicos sobre la ejecución del servicio, incluyendo la bitácora
c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social y parafiscales, correspondiente al periodo ejecutado del contrato., del contratista y conductor del vehículo.
d) Certificado de cumplimiento o informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato, que acredite la ejecución del objeto contractual

PARAGRAFO .1 La cancelación del valor del contrato, por parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. PARÁGRAFO No. 2. Los pagos que efectúe la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., en virtud del contrato estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería. El supervisor del contrato deberá emitir un certificado de cumplimiento respecto del objeto contratado hasta el monto agotable o el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero.

3.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, y soportado con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 79 del 21 de abril de 2026

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato a entera satisfacción de la EMPRESA y se iniciará con la suscripción del Acta de Iniciación y del cumplimiento de los requisitos de ejecución. PARAGRAFO. El contratista se obliga a inicial la ejecución del contrato a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación con el supervisor.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P. es una empresa de servicios públicos que se rige por sus propios estatutos aprobados mediante Decreto 228 de 1990 con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por su carácter de entidad descentralizada del orden municipal y presta los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios del municipio de Puerto Asís, tiene una estructura administrativa conformada por la Gerencia, Dirección Administrativa y Financiera, Coordinación Operativa y Ambiental, con las áreas de talento humano, facturación, tesorería, almacén, contabilidad, ventanilla única, archivo y área jurídica.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece "*que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*"

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el Artículo 3º Ley 689 de 2001, establece "*Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia…" de acuerdo al artículo 30 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La ley de servicios públicos plantea como supuesto general la aplicación del derecho privado para los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; y la aplicación del derecho público, por vía de excepción, en los casos en que así lo establezcan la Constitución o la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha estudiado ampliamente el régimen de los actos, contratos y hechos de las empresas de servicios públicos domiciliarios,y al efecto ha señalado que con independencia de la naturaleza del ente prestador están sometidos, por regla general, al derecho privado y, por ende, a la justicia ordinaria, salvo las excepciones contempladas en la ley. Entre los actos sujetos al régimen de derecho público, la ley de servicios públicos consagra de manera expresa, entre otros, los siguientes: los contratos en los cuales se pacten cláusulas exorbitantes, los contratos de concesión, y aquellos que se relacionen con los usuarios[1].

"Sobre la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicios Públicos se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera[2]. Es así como el artículo 32 de la mencionada ley establece que, "salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado". (Negrilla propia)"

"Así las cosas, la Sala encuentra que es la propia Ley 142 la que faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios a dictar todos los actos necesarios para su administración, en consecuencia, los manuales de contratación no son nada distinto que una manifestación de dicha competencia atribuida directamente por la ley, que, en virtud de su contenido material y del capital 100% público de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, revisten la forma jurídica de actos administrativos de contenido general, sin que ello signifique que su régimen contractual sea el del derecho público pues, como se verá este sólo se aplicará de manera excepcional."

"En este orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en materia contractual es el propio del derecho común y sólo excepcionalmente se aplican las reglas del derecho público, es decir, las reglas de la Ley 80 de 1993."

"Dicho de otro modo, la regla general de aplicación del derecho común significa, que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 11 de julio de 2002, Rad. 1427, M.P. Susana Montes de Echeverri.
[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil once (2011). Radicación: 25000232600020050028001. Referencia: 37423. Actor: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS. Demandado: EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB. Naturaleza: Acción de nulidad

1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común[3]"

"Ahora bien, en cuanto a las excepciones a esta regla general, contenidas en Ley 142 de 1994, se trata de excepciones diversas que guardan relación, unas con la naturaleza del contrato[4], y otras, con las prerrogativas públicas que excepcionalmente pueden ejercitar las empresas prestadoras en sus procesos de contratación[5]"

"Para finalizar, la Sala reitera que bajo el régimen constitucional vigente la prestación de los servicios públicos se presenta como una actividad que indudablemente involucra intereses económicos, tanto de los particulares como de la administración, lo que no puede significar que el Estado desconozca su deber de proteger el interés general, pues dichas actividades económicas a su vez son inherentes a la función social del Estado, lo que significa, entre otras cosas, que van a gozar de una regulación especial y que el Estado será responsable en la gestión de dichos servicios."

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP de Puerto Asís, cuenta con un estatuto contractual que compila sus propios procedimientos internos para la selección de contratistas bajo el régimen del derecho privado que la rige.

De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 24 INVITACIÓN PUBLICA del Acuerdo No. 005 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante INVITACIÓN PUBLICA para celebrar contratos que superen los 700 SMLMV.

Sin embargo a pesar que el valor de la presente convocatoria no supera los 700 SMLMV, y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., por su naturaleza jurídica, pertenece a un régimen exceptuado y cuenta con su propio manual de contratación. Sin embargo,

---

[3] ATEHORTÚA RÍOS, Carlos Alberto. Servicios públicos domiciliarios, proveedores y régimen de controles, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 141-142.

[4] En este primer grupo de excepciones, es decir, aquellas que se fundamentan en la naturaleza, o si se quiere en la tipología, contractual, se deben señalar cinco: 1- Los contratos de concesión de bienes de uso público necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; 2- Los contratos de concesión para la adjudicación de áreas de servicio exclusivo; 3- La relación negocial existente entre el sujeto prestador de los servicios públicos y los usuarios; 4- Los contratos celebrados entre entidades territoriales y Empresas de Servicios Públicos, cuyo objeto sea la asunción de estas últimas de la prestación del servicio determinado; 5- Los contratos de trabajo.

[5] Dentro del segundo grupo de excepciones indicado, que como se dijo, guardan relación con el ejercicio de prerrogativas públicas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, se pueden ubicar otras dos:-1- Contratos con cláusulas excepcionales o exorbitantes; y -2- Contratos que para efectos de exten0sión de redes terminen afectando o limitando la propiedad privada de algunos sujetos de derecho.

en el marco de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), durante el período de restricciones se encuentra limitada para adelantar procesos de contratación directa y modalidades similares, en consecuencia se debe adoptar los tramites pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a sus preceptos.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la contratación estatal debe atender los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. En virtud de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), durante el período de restricciones no es posible celebrar contratos directos, salvo aquellos relacionados con la prestación de servicios esenciales, el funcionamiento de la administración y la continuidad de la gestión pública.

La necesidad de Contratar se encuentran catalogados como un servicio esencial, sin embargo en el marco de la planificación se acude al mecanismo de **invitación pública, la cual** se constituye como el mecanismo adecuado para la contratación del servicio requerido, permitiendo a la EAAAP E.S.P. satisfacer la necesidad presentadas bajo criterios objetivos, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de la normatividad vigente**., e**n cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No 05 del 28 de Diciembre de 2024, Art. 24 Invitación Publica, en la cual establece

"(….)
Sera requisito formular la invitación publica a ofertar a personas indeterminadas en la pagina por medio de la plataforma SECOP II modulo transaccional con ofertas de conformidad con la Guía sobre el uso de SECOP II. Módulos: Régimen especial con ofertas. No obstante, si realizada la invitación solo se presenta cuya oferta cumple con los criterios habilitantes y de selección establecido por la EAAAP ESP."

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, la entidad debe adelantar sus procesos contractuales mediante la MODALIDAD DE INVITACIÓN PÚBLICA, asegurando que cualquier interesado que cumpla con los requisitos pueda participar en igualdad de condiciones, ya que la contratación bajo invitación pública permite:

- Evitar restricciones legales derivadas de la Ley de Garantías.
- Cumplir con los principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes
- Cumplir con los principios de planeación y responsabilidad en la contratación estatal

4.1. LIMITACION A MIPYME

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales *independientemente de su régimen de contratación*, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Por lo tanto, la presente convocatoria es subsetible de limitarse a Mipymes, teniendose en cuenta que el valor a contratar supera el umbral establecido para Mipymes

LIMITACIÓN TERRITORIAL

De conformidad con, el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, con base en el parágrafo primero del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, dispuso: las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. De manera que, deberá acreditar su domicilio mediante los documentos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082, ibidem.

La entidad puede, no tiene, que, decidir si limita el proceso de contratación a las MIPYMES, nacionales, domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la Administración con el verbo infinitivo “poder”, no “deber”. No obstante, Colombia Compra Eficiente, ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a este grupo empresarial, y que la decisión debe estar justificada en los correspondientes “estudios del sector”. Así lo consideró en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en la consulta resuelta bajo el radicado No. 2201813000008184, del 7 de septiembre de 2018, se dijo que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1082 en cita, las MIPYMES beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para poder participar en una convocatoria limitada territorialmente. De modo que, según las resultas del estudio del sector, en Puerto Asís, existen diferentes MIPYMES, que, de acuerdo con su objeto social, son idóneas para ejecutar las actividades del futuro contrato. Por lo tanto, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

V. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación interno de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís ESP: "Para efecto de establecer los factores a utilizar en cada proceso de contratación y la ponderación que se asignará a los mismos, se deberá previamente evaluar cuál se considera que es la combinación de factores de selección que haga posible satisfacer las respectivas necesidades con el mejor resultado en términos de costo-beneficio. Se podrán tener en cuenta, entre otros los siguientes factores:

a. Precio
b. Experiencia del proponente
c. Capacidad financiera
d. Equipos Ofrecidos
e. Ajuste al presupuesto oficial
f. Protección de grupos vulnerables

Para efecto de la calificación de las ofertas se podrán considerar factores exclusivamente económicos o se podrán disponer combinaciones entre factores técnicos y económicos según el análisis lo recomiende; en este último caso, la combinación de factores deberá procurar el mejor resultado en términos de costo-beneficio.

Tratándose de un proceso de contratación mediante la modalidad de selección de invitación privada, se deben establecer algunos requisitos a fin de garantizar la selección objetiva del contratista, dichos criterios objetivos de selección corresponden a la capacidad de los proponentes y de ponderación lo cuales se indican a continuación:

VI. REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos el plazo del Contrato y un año más; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y, (iii) consorcios, uniones temporales cuya duración sea por lo menos el plazo del Contrato y un año más.

La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís ESP, también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, verificará los antecedentes disciplinarios, el boletín de responsables fiscales, el RUES - para verificar que no haya sanciones inscritas - y el pago de las multas interpuestas en aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, siempre y cuando hayan transcurrido seis (06) meses de su imposición. De igual manera la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís ESP, verificará la situación militar del proponente persona natural (género masculino hasta los cincuenta (50)

años), representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio o la unión temporal, cuando aplique. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, La Entidad determinará que la propuesta NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y por lo tanto el resultado será NO HABILITADO.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en los estudios previos, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 del 2015.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga negatorio el principio contemplado en el inciso anterior; sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

6.1.1. Carta de presentación de la oferta (Anexo No. 01).

La carta de presentación de la propuesta, deberá ser suscrita por el proponente o representante legal.

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario Nº. 1 “Carta de Presentación de la Propuesta” y será suscrita por el proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado. La omisión de la firma conduce a establecer la ausencia del ofrecimiento, por tanto, se considera un incumplimiento sustancial.

En el modelo de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de celular, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga. En la carta de presentación de la oferta se deberá expresar el reconocimiento y asunción, por parte del proponente, de los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato, incluidos los riesgos ambientales, conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

6.1.2. Compromiso anticorrupción diligenciado

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía

El artículo 1502 del C.C. dispone que "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. (…). A su turno, el mismo Código señala en el artículo 1504 que son absolutamente incapaces los menores. En Colombia, la mayoría de edad hace presumir la capacidad para obligarse, en consecuencia, la cédula de ciudadanía es el medio de prueba de la habilitación por edad.

6.1.4. Fotocopia del Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

El proponente deberá anexar copia del Registro Único Tributario en el que se indique el régimentributario al que pertenece, ya sea simplificado o común y en el evento de consorcios o uniones temporales se deberá anexar de cada integrante del consorcio o unión temporal. El Rut deberá estar actualizado a la firma del contrato, según la resolución No. 139 del 2012.

6.1.5. Antecedentes.

El proponente deberá anexar los siguientes documentos correspondientes a antecedentes correspondientes a antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, e igualmente no estar incurso en procesos judiciales por deuda de alimentos:

- Certificado de Antecedentes Fiscales. expedido por la Contraloría General de la República, vigentes: La ley 734 de 2002 en el numeral 4 prevé como causal de inhabilidad "Haber sido declarado responsable fiscalmente". El medio de verificación de la ausencia de esta inhabilidad es el certificado de no reporte en el Boletín de Responsables Fiscales de la CGR.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes. El artículo 220 de la Ley 734 de 2002 señala que "Ejecutoriada la sentencia sancionatoria, se comunicará por la Sala de primera o única instancia, según el caso, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y al nominador del funcionario sancionado". Esto implica que el medio de verificación de la existencia de sanciones de tipo disciplinario que puedan limitar la capacidad del oferente o futuro contratista, están registradas en el certificado correspondiente.
- Certificado de Antecedentes Judiciales vigentes. Será verificado por el Comité evaluador.
- Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. De conformidad con la Ley 1801 de 2016. La proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica no deberá tener multas pendientes por infracción a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia de conformidad a lo establecido en el artículo 183, la entidad verificará los antecedentes en la página web. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

- Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): De conformidad con la Ley 2097 de 2021, el oferente deberá presentar certificado en el que conté que no se encuentra inscrito en el (REDAM)

6.1.6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

El proponente prestará declaración expresa de NO estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012). Las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal, en tanto que para las formas asociativas como Consorcios y Uniones Temporales dicha declaración se exige de cada uno de sus miembros. Dicha declaración se encontrará inmersa en el respectivo formato de Carta de Presentación de la oferta y se entenderá prestada con la firma de misma, por lo que se hace necesario que de ser una figura asociativa la proponente, la declaración exprese que cada uno de los integrantes no ostenta inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés para contratar con el Estado.

6.1.7. Certificado de existencia y representación legal

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Cuando se trate de personas jurídicas

extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo delpresente proceso de selección.
- El objeto social de la sociedad o persona jurídica deberá estar directamente relacionado conel objeto del presente proceso de contratación.
- Las actividades relacionadas en el Certificado deberán ser las mismas relacionadas en el Registro Único Tributario.
- La duración de la sociedad o persona jurídica, contada a partir de la fecha de cierre del plazodel presente proceso de selección, no será inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (01) año más.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada sociedad o persona jurídica integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente, el cual deberá contener lainformación y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas. Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, y cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Sin embargo, no podrán adjuntarse documentos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Si el representante legal tuviere limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar en la propuesta copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario. En caso contrario la propuesta será rechazada.

6.1.8. Acta de conformación de la unión temporal o consorcio, (Si hay lugar a ella).

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal.
En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.
Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad

de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

- Acreditar la existencia del consorcio o la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar que la duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.
- Acreditar que la duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un año más.

La designación de un representante qué estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal, y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sea personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego de Condiciones.

6.1.9. Autorización de la junta o asamblea de socios si existen limitaciones

En caso de existir limitaciones por parte de los representantes legales o apoderados, se debe contar con la autorización del máximo órgano social respectivo, para contraer obligaciones en nombre de la sociedad que representan; dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección, con el fin de comprometerlas en la presentación de la propuesta y por consiguiente la celebración y ejecución del Contrato en caso de ser adjudicatarios.

Autorización. Cuando el oferente actúe a través de un tercero deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su autorizado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente anexa la respectiva autorización y no se ajusta a los términos legales para el efecto, se solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

Para el presente proceso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

6.1.10. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

- ✓ Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el **Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales** suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales**.
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

- ✓ Personas Naturales

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

- ✓ Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales

- ✓ Seguridad social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento

- ✓ Acreditación del pago al sistema de seguridad social durante la ejecución del contrato

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

6.1.11. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe allegar con su propuesta, el original de la póliza de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales y el recibo de pago, la cual debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.La garantía contendrá:

Beneficiario	Empresa de Acueducto Alcantarillado Aseo ESP
Nit.	800111304-2
Objeto	Póliza de seriedad de oferta
Suficiencia	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.
Vigencia	Desde el momento de la presentación de la oferta y tres (3) meses más. En todo caso, su vigencia se ampliará hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
Tomador/Afianzado	Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, sin utilizar sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá identificarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de todos y cada uno de sus integrantes, y no a nombre

	de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal; con indicación de su identificación, porcentajes de participación y firmada por el representante legal de la asociación respectiva. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

6.1.12. AFILIACION A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE MODALIDAD DE CARGA.

El proponente deberá anexar junto con su propuesta la afiliación a una empresa de transporte modalidad de carga, legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte, el vehículo ofrecido.

6.2. CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y ECONÓMICOS.

CAPACIDAD FINANCIERA: De conformidad con el Acuerdo No 005 del 28 de diciembre de 2025, numeral 14.5.2. Requisitos Habilitantes y acreditación, el Registro Único de proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, cuando la modalidad de selección o escogencia se trate la invitación pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y para medir la fortaleza financiera los interesados en presentar oferta en el presente proceso de selección deberán acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros a 31 de diciembre de 2025.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en sus estados financieros:

Los Proponentes deberán acreditar bajo las siguientes condiciones señaladas

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes Indicadores Financieros y en función del presupuesto oficial, así:

a) índice de liquidez

Estará determinado por el resultado obtenido de

Activo corriente
Pasivo corriente

Criterios	Condición
Liquidez igual o superior a 2,29	Habilita
Liquidez inferior a 2,29	Deshabilita

Lo anterior dado a que el índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

b) Nivel de endeudamiento

Se calcula teniendo en cuenta.

Pasivo Total
Activo Total

Criterios	Condición
Índice de endeudamiento igual o menor al 0.69	Habilita
Índice de endeudamiento mayor al 0.69	Deshabilita

El nivel de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos

c) Razón de cobertura de intereses.

Se calcula teniendo en cuenta.

Utilidad operacional
Gastos de intereses

Criterios		Condición
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional de intereses	>= 5,92 o indeterminado HABILITA

La Razón de cobertura de intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, está será considerada como NO CUMPLE, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

3.1.1. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓNAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los siguientes términos

Indicador	Fórmula	Indicador requerido
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	(>=) 0.02
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	(>=) 0.01

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

6.2.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o sin sucursal en Colombia deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia

del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

Balance general Estado de resultados
Los anteriores documentos deben: i) utilizar el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC), ii) estar con corte a 31 de diciembre del año anterior a la apertura del presente proceso, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente, iii) estar en idioma castellano, iv) contener las cuentas que permitan calcular los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional solicitado en los presente pliegos cuyas formulas son establecidas por el Decreto 1082 de 2015, v) estar auditados y vi) estar en pesos Colombianos utilizando la tasa de cambio de la moneda original a la fecha de corte del documento financiero.

6.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

6.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información. Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar un (01) contrato de servicios suscritos con entidades de naturaleza pública, cuya experiencia esté relacionada con el objeto del presente proceso (transporte y recolección de residuos en vehículo compactador). Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución), previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones;

a) Los contratos deberán estar registrados en el RUP clasificados en alguno de LOS CÓDIGOS del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC):

Código	Clase
76121500	Recolección y disposición de basuras
76121600	Disposición de desechos no peligrosos
78101800	Transporte de carga por carretera

El oferente deberá resaltar en el RUP los contratos por medio de los cuales acredita la experiencia general. La experiencia general no podrá ser utilizada para acreditar la experiencia específica, ni viceversa. En caso de que esto ocurra, solo será tenida en cuenta para acreditar la experiencia general.

A. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para verificar la experiencia específica, necesaria para la ejecución del presente proyecto, será necesario que el oferente aporte copia de los contratos, o actas de recibo final o actas de liquidación o certificaciones de los consecutivos de los contratos registrados en el RUP. El comité técnico evaluador procederá a verificar que cumplan con las condiciones indicadas y adicionalmente:

Los anteriores documentos, individual o conjuntamente deberán acreditar la ejecución contractual y deberán contener la siguiente información:

- ✓ Entidad contratante
- ✓ Número del contrato y fecha de suscripción
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Contratista
- ✓ Valor contratado
- ✓ Fecha de inicio
- ✓ Fecha de finalización
- ✓ Ítems y cantidades, o presupuesto

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y que expide la certificación Dichas certificaciones deberán contener:

a) Nombre o razón social del contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Fecha de iniciación y terminación del contrato.
d) Objeto del contrato.
e) Valor del contrato expresado en pesos colombianos.
f) Si la certificación incluye varios contratos se debe indicar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos indicando en cada uno de ellos su valor individualmente. G) Calificación del servicio (Bueno o satisfactoria o su equivalente).
g) Esta debe estar suscrita por quien expide la certificación.
h) Deberán contener además dirección y teléfono en los que se pueda constatar su contenido.

En el caso de contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, se deberá anexar la copia de la carta de información, en caso de que los respectivos porcentajes de participación no se encuentren incluidos en los documentos oficiales (de la entidad pública).

6.3.2. NOTAS A TENER EN CUENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

Para la acreditación de la experiencia específica el Proponente deberá aportar copia del acta de recibo final y/o liquidación, que permita verificar que el objeto del contrato esta relacionado directamente con las actividades del objeto contractual del presente proceso.

- Todos los contratos que se adjunte para acreditar la experiencia deberán estar ejecutados y terminados al cierre del presente proceso.

- Para el caso del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) la experiencia podrá ser acreditados por todos o por al menos uno de sus integrantes.
- Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, deberá haber tenido una participación mínima del 51% en la integración del mismo, la cual, se ponderará con el valor del contrato por el porcentaje de participación.
- Para verificar el valor del contrato acreditado, se procederá a constatar su valor en SMMLV tomando como referencia la fecha de terminación del mismo el cual se actualizará con el incremento del salario mínimo legal vigente.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, en cuanto a la acreditación de la experiencia habilitante del consorcio o unión temporal.
- En caso de acreditar la experiencia con entidades privadas se allegará copia de los contratos, y la respectiva factura o documento equivalente donde acredite la ejecución presupuestal del contrato.
- Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia habilitante deberán ser diferentes a los aportados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo.

B. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la participación de los socios en el capital. No obstante, en caso de que los socios escindidos participen asociados en consorcios o uniones temporales, la experiencia resultante de la escisión se valorará teniendo en cuenta la regla señalada en el inciso anterior.

Los valores ejecutados y que se acrediten como experiencia, serán los establecidos en el certificado del RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

6.4. EQUIPO TÉCNICO – PARQUE AUTOMO MINIMO REQUERIDO

Los proponentes a concursar, deberá ofertar a la EAAAP ESP, minino UN VEHICULO COMPACTADOR, con el fin de atender la necesidad presentada. Además este vehículo debe estar registrado ante el organismo de tránsito como servicio publico.

El vehículo ofrecido serán identificados con el número de la placa, marca, fecha de matrícula inicial, capacidad, número licencia de tránsito y número tarjeta de operación, nombre y cédula del propietario o NIT y razón social del propietario, razón social y forma de vinculación al postulante, ya sea de forma individual o mediante propuesta asociativa., los soportes de las copias de los documentos de cada vehículo deberán ser completamente legibles.

Para el cumplimiento de lo anterior la empresas podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, según el art. 2.2.1.6.3.4 del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

OFERTA DE VEHÍCULOS. El proponente deberá entregar la relación del vehículo ofrecido, organizado según clase y placa, donde se relacione de cada vehículo:

A. Placa. Marca.
B. Línea. Modelo.
C. Capacidad.
D. Tipo de Combustible.
E. Número de licencia de tránsito.
F. Número tarjeta de operación.
G. Nombre y cédula del propietario.
H. Nombre, cédula y licencia de conducción del conductor.
I. Junto con la oferta se anexará la correspondiente documentación indicada en este aparte.

FICHA TÉCNICA DEL PARQUE AUTOMOTOR. El proponente deberá adjuntar fotocopia de los siguientes documentos de los vehículos ofrecidos:

- ✓ Licencia de Transito.
- ✓ SOAT Vigente.
- ✓ Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Gases del vehículo.

✓ Anexar afiliación a una empresa de transporte modalidad de carga, legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte

VII. FACTORES DE PONDERACIÓN:

En la evaluación de las Ofertas, la Entidad realizará ponderación del factor económico y calidad de acuerdo con los porcentajes indicados la siguiente tabla:

Criterio de evaluación	Puntaje máximo
Factor económico (Precio)	30
Experiencia específica adicional de los Profesionales integrantes del equipo de trabajo	58,5
Reciprocidad y Apoyo a la industria nacional	10
Estimulo diferenciales para Mi pymes	0,25
Puntaje Diferencial Emprendimiento y Empresas de mujeres	0,25
Incentivo vinculación personal en condición de discapacidad	1
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (-2 Puntos)	
TOTAL	100

En la evaluación de las Ofertas la Entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor calidad, industria nacional y puntaje diferencial de emprendimiento y empresas de mujeres.

7.1. FACTOR ECONÓMICO:

La Entidad a partir del valor total de las propuestas asignará máximo de 79,5 puntos a la propuesta que presente el menor valor totalizado, con impuestos incluidos. La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Menor Valor

Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo}\ (V_1; V_2..; \ldots V_m)$$

Donde:

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{30 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:
V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.2. CALIFICACIÓN DE CALIDAD

El factor calidad tiene un puntaje de **HASTA 59.5 PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

La información requerida en este numeral que no sea aportada no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, solamente genera la no asignación del puntaje respectivo.

La puntuación se puede obtener con una de las siguientes opciones:

PUNTAJE ADICIONAL POR PROPIEDAD DEL VEHICULO	PUNTAJE
Al proponente que acredite mediante documento idóneo la propiedad del vehículo requerido para la ejecución del contrato, se le otorgará un puntaje adicional de [19,5] puntos, en reconocimiento a la capacidad demostrada para garantizar la disponibilidad inmediata del recurso y la eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de la tarjeta de propiedad expedido por el organismo de tránsito competente, vigente a la fecha de cierre del proceso.	19,5 Puntos
Al proponente que acredite mediante documento idóneo la existencia de un contrato de arrendamiento, alquiler o leasing del vehículo requerido para la ejecución del contrato, se le otorgará un puntaje adicional de [5] puntos, en reconocimiento a la capacidad demostrada para garantizar la disponibilidad del recurso y la eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación del contrato vigente, debidamente firmado por las partes, acompañado de los documentos que respalden la propiedad del arrendador o entidad de leasing, y que acrediten la vigencia del acuerdo a la fecha de cierre del proceso	5 Puntos

MODELO DEL PARQUE AUTOMOTOR – (CRITERIO)		PUNTAJE
Teniendo en cuenta únicamente los datos consignados en la Tarjeta del vehículo que	El Proponente que ofrezca el vehículo con modelos 2025 a 2026, de antigüedad.	40 Puntos

oferte el proponente, se asignara puntaje a las siguientes condiciones.	El Proponente que ofrezca el vehículo con modelos 2020 a 2024, de antigüedad	20 Puntos
	El Proponente que ofrezca el vehículo con modelos de 2010 a 2019, de antigüedad.	10 Puntos
El Parque automotor considerado para evaluar este criterio será sobre el reportado en el Listado del Parque Automotor.		

7.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes:

PUNTAJE ASIGNADO POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, asi;

ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y servicios Nacionales	10 Puntos
Bienes y servicios Nacionales y extranjeros	5 Puntos
Bienes y servicios extranjeros	2 Puntos

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de DIEZ (10) PUNTOS y se tendrá en cuenta que los servicios contratados son de naturaleza eminentemente intelectual, no fueron identificados bienes colombianos relevantes para el presente proceso, por consiguiente, se asignan 10 puntos a los proponentes que se comprometan a vincular como mínimo el Ochenta por ciento (80%) del total de empleado y contratistas colombianos asociados al cumplimiento del contrato. El compromiso debe estar suscrito por el proponente, en caso de ser persona natural, o por su representante legal, en caso de ser persona jurídica, consorcio o unión temporal

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes o servicios de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Anexo No. 9B "Formato De Declaración De Porcentaje De Personal Calificado Colombiano". Dicha

manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto

7.4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTOS).

Con el fin de establecer el apoyo a las personas con discapacidad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018 - "*Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad*", en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

La asignación del puntaje se realizará de la siguiente manera:

INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Criterio de evaluación	Puntaje asignado
Cuando el proponente oferte el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigidos según la tabla anterior.	1
Cuando el proponente no oferte trabajadores con discapacidad.	0

Para efectos de lo señalado en el presente requisito, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Dado que el incentivo en favor de personas con discapacidad es factor de evaluación de las propuestas técnicas, el proponente no podrá modificar el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo propuesto.

7.5. PUNTAJE DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Que de conformidad del Decreto 1860 de 2021, establece que se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (…)

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará

copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

De conformidad a lo anterior la entidad otorgara un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto y citados anteriormente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe allegar con su oferta, el FORMATO: ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEGÚN CORRESPONDA y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será valido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.6. ESTIMULO DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0,25 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de 0.25 PUNTOS a los proponentes que acredite la calidad de Mi pyme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.22 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
MICROEMPRESA	0,25
PEQUEÑA EMPRESA	0,20
MEDIANA EMPRESA	0,15

Al proponente que responda negativamente, que no responda, o cuyo ofrecimiento no corresponda en su integridad a lo solicitado por EL MUNICIPIO, será calificado en este sub factor con CERO (0) PUNTOS.

Tratándose de proponentes plurales, este puntaje solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de mi pyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: El Proponente debe presentar el FORMATO - ACREDITACIÓN CONDICIÓN DE MIPYME y aportar la documentación requerida.

- ✓ PERSONAS NATURALES: Certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ✓ PERSONAS JURÍDICAS: Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mi Pyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de evidenciarse contradicción entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio y la certificación expedida por las personas naturales y contador público, o tratándose de personas jurídicas, la expedida por el

representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, primará lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

7.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (-2 PUNTOS)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022 *"(…) deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento (…)"*

Por lo tanto, para el presente proceso se realizará una reducción en el puntaje obtenido durante la evaluación de las ofertas correspondiente a 2 puntos del proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales con anterioridad a la fecha prevista para la presentación de ofertas.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

VIII. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que exista empate la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la

promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o

mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona

jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o

representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mi pyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento

en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la

oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comercia-les vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

IX. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

9. ESTIMACION Y TIPIFICACION DE RIESGO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del decreto 1082 de mayo de 2015, la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO después de haber realizado la Matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. Los cuales se encuentra en el ANEXO – "MATRIZ DE RIESGO" adjunto al presente estudio

9.2. GARANTIAS REQUERIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de la EAAAP ESP, en una entidad bancaria cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia o aseguradora, la Garantía Única que consistirá en una póliza de seguros que ampare lo siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS identificada con NIT 800111304</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR</th><th>CUANTÍA DE LA COBERTURA</th><th>VIGENCIA INICIAL</th><th>VIGENCIA FINAL</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>En una cuantía equivalente al [10%] del valor del contrato.</td><td>A partir de la expedición de las garantías</td><td>Plazo del contrato y seis meses más y/o Hasta la liquidación del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>En una cuantía equivalente al [5%] del valor del contrato</td><td>A partir de la expedición de las garantías</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Equivalente a 200 SMLMV</td><td>A partir de la expedición de las garantías</td><td>Plazo de ejecución de contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

X. CONDICIONES ADICIONALES

10.1. SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la EMPRESA estará a cargo de la COORDINADORA OPERATIVA y AMBIENTAL DE LA EAAAP ESP, quien estará facultada para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del contrato velando por los intereses de la EMPRESA dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente. Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

10.2. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Según lo dispuesto en la normatividad vigente, se verificó si el servicio que se pretende contratar se encuentra o no cobijado por un acuerdo internacional de libre comercio. Se establece como condiciones para determinar si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial las siguientes:

- ✓ Que se trate de una entidad que esté cubierta por un acuerdo comercial
- ✓ Que el valor de la contratación se encuentra dentro del rango limite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal
- ✓ Que no se encuentre exceptuado de su aplicación

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con los lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el documento denominado "*Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en proceso de contratación"*, se concluye que la presente contratación está cobijada por los siguientes acuerdos comerciales vigentes:

ESTADO	LISTA POSITIVA	VALOR A PARTIR DEL CUAL APLICA	EXCLUSIÓN O EXCEPCIÓN	CONTRATACIÓN CUBIERTA
Chile	SI	NO		NO
El Salvador	NO			NO
Guatemala	SI	SI	SI	Si
Honduras	NO			NO
México	NO			NO
Liechtenstein	SI	NO		NO
Suiza	SI	NO		NO
Canadá	NO			NO
EEUU	NO			NO
Comunidad Andina	SI	SI	SI	Si
Unión Europea	SI	NO		NO

En consecuencia, las Ofertas presentadas por Proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de nacionales colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII.C.

10.3. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto la EAAAP ESP concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar la gestión contractual para adelantar un proceso precontractual, para la ejecución del servicio objeto del presente estudio.

Se firma en Puerto Asís, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2026

Ing. PATRICIA NAVARRO CÁRDENAS
Coordinadora Operativa y ambiental de La EAAA ESP

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
REVISÓ	Richard J Salazar	Asesor Externo en Contratación	
PROYECTÓ	Ana María Silva V.	Apoyo oficina jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			